

Se publica este periódico oficial los Lunes, Miércoles y Viernes. Se admiten suscripciones en la Imprenta de *Ildefonso Iglesias y compañía*, calle de la Rua núm. 26, al respecto de 10 rs. mensuales para los que lo reciban por el correo ranco de porte y 8 rs. en esta Ciudad levado á domicilio.



Los anuncios y reclamaciones á los Editores del Boletín se dirigirán francas de porte, á nombre de *Ildefonso Iglesias*, calle de la Rua núm. 26.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

VIERNES 6 DE AGOSTO DE 1852.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Núm. 582.

Dirección de Contabilidad.

La muy considerable baja que se advierte en la expedición de documentos de vigilancia ha movido al Administrador recaudador del ramo á pedirme que dicte las disposiciones mas oportunas para reprimir este abuso. Desfiriendo á su justa pretension, he autorizado á los agentes investigadores de la Administracion de Contribuciones Directas, para que estudien las causas de que procede este mal, y me den parte del resultado de sus investigaciones, para imponer la mas estrecha responsabilidad á los funcionarios que en su tolerancia ó negligencia han dado lugar á que los fondos del Estado hayan padecido el detrimento que se indica.

Una de las causas que lo han producido es el poco celo de muchos Alcaldes que toleran que la mayor parte de sus convecinos, que debieron haberse provisto de licencias de establecimientos públicos, caza, pesca, &c. no lo estén y ejerzan su industria sin estar autorizados para ello, y en este caso he resuelto imponer una multa á los que, debiendo usarlas, carezcan de este requisito, de la cual pagarán la mitad los Alcaldes de los pueblos de donde sean vecinos los multados.

De esperar es que los Alcaldes al recibo de esta circular, procederán á proveer inmediatamente de las oportunas licencias á los que deban adquirirlas, y que cuando lleguen los investiga-

dores que en el dia de hoy empiezan su visita, ya encontrarán subsanadas las faltas, que promueven esta disposicion; y les advierto que no descuiden hacerlo, pues sin consideracion de ninguna especie seré inflexible en castigar á los que dejen de cumplir. Zamora 4 de Agosto de 1852, —Genaro Alas.—Joaquin Alonso, Secretario.

Núm. 583.

Administracion local.

Bagajes.

Por la Subsecretaria del Ministerio de la Gobernacion del Reino con fecha 14 de Julio próximo pasado, se me ha comunicado la Real orden siguiente.

Por el Ministerio de la Guerra se ha comunicado á este de la Gobernacion, con fecha 30 de Mayo último, la Real orden dirigida en 15 de Marzo anterior á los Capitanes generales de los distritos concebida en los términos siguientes: Habiéndose ocurrido á varias Autoridades dependientes de este Ministerio algunas dudas sobre la inteligencia de las Reales órdenes de 12 de Marzo y 29 de Mayo de 1850, espedidas por el de la Gobernacion del Reino, como aclaratorias de la de 22 de Abril de 1848, dictada por el mismo, que trata de las exenciones que deben disfrutar los aforados de Guerra en las cargas de alojamientos y bagajes, cuya Real orden se circuló á V. E. por el de mi cargo en 4 de Junio siguiente, y luego las aclaratorias de 7 de Marzo próximo pasado; la Reina (q. D. g.) queriendo que quede aclarado de una manera terminante el espíritu de sus mencionadas Reales disposiciones, se ha servido resolver:

1.º Que los aforados de Guerra en activo servicio están completamente exentos, con su casa, habitacion y caballo de su uso, del servicio de ba-

gajes y alojamientos, y de las derramas que por tal concepto se hagan en los pueblos.

2.º Que de la referida exención en todas sus partes han de disfrutar tambien los retirados que no tengan mas sueldo ó haber que el de su retiro.

3.º y último. Que todos los de esta última clase que además de tener su sueldo ó haber de tales retirados sean tambien labradores ó grangeros, con casa abierta y con goce de todos los aprovechamientos comunes, quedan obligados á prestar los referidos servicios de bagajes y alojamientos y á sufrir las derramas generales que puedan efectuarse; pero con la exención siempre de su casa, habitacion y caballo de su uso, que deben considerarse libres de las citadas cargas debiendo por lo tanto rebajarse á dichos individuos en los derramas generales de la parte que, en concurrencia con los demas vecinos del pueblo en que residan, pudieran tocarles, lo que corresponda por su citada casa y caballo de su uso. De Real orden comunicada por el espresado Sr. Ministro de la Gobernacion lo traslado á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento y Gobierno de los Ayuntamientos de la misma en la distribucion de las cargas que se espresa. Zamora 2 de Agosto de 1852.—El Gobernador, Genaro Alas.—Joaquin Alonso: Secretario.

Núm. 584.

En la Gaceta de Madrid del dia 7 de Julio último, se halla inserta la circular siguiente, publicada por el Ministerio de la Gobernacion del Reino.

Administracion local.—Negociado 4.º.—Circular.—Ha llegado á noticia de S. M. que en varias capitales de provincia se han establecido agencias con el objeto de formar á los Ayuntamientos los repartos de la contribucion territorial y activar su aprobacion en las oficinas respectivas, y aunque por el Ministerio de Hacienda se han dictado las órdenes oportunas para evitar semejante abuso, y ahorrar tambien á los Ayuntamientos la retribucion que por este servicio se les exija, y que en último resultado vendria á pesar sobre los contribuyentes, la Reina ha tenido á bien disponer, que los Gobernadores de provincia, recuerden y hagan cumplir á los Ayuntamientos los deberes que la instruccion de Hacienda les impone en lo relativo á la evaluacion y repartimiento de la citada contribucion territorial, á fin de atajar todo motivo de abuso en este servicio, y de evitar á los contribuyentes exacciones indebidas. Madrid 5 de Julio de 1852.—Bertran de Lis.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para su publicidad y demas efectos consiguientes, Zamora 4 de Agosto de 1852.—El Gobernador, Genaro Alas.—Joaquin Alonso: Srio.

Núm. 585.

DIRECCION DE AGRICULTURA.—GANADERIA.

Por la Presidencia de la Asociacion general de

Ganaderos del Reino con fecha 10 de Julio próximo pasado se me ha comunicado lo siguiente.

Siendo llegada la época de formar la estadística anual de ganaderia, espero se sirva V. S. recordar á los Alcaldes de esa provincia la obligacion de estender las listas de ganaderos y ganados que haya en sus respectivos términos municipales, y presentar un resúmen al Procurador fiscal principal de ganaderia D. Francisco Estevez, residente en esa capital, con arreglo á la instruccion de 1.º de Julio de 1851. Donde están veraneando ganados trashumantes (que son los que han invierno fuera de esa provincia) deberá el Alcalde dar al mismo Procurador fiscal principal lista nominal de sus dueños y número de cabezas de cada uno, con separacion de vecinos y forasteros, conforme al modelo especial que para esta clase se le circuló en la citada instruccion.

Si algun Alcalde no hubiese dado el resúmen correspondiente al año próximo pasado, lo enviará con el del presente.

La remesa de dichos datos la harán los Alcaldes por persona segura ó por el correo, franco de porte; y en caso de omitir ó retardar este importante servicio, base principal de la buena administracion del ramo, incurrirán en las penas de ordenanza, y quedarán sujetos á las disposiciones que ese Gobierno provincial tenga á bien dictar.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de la provincia, encargando á los Alcaldes de los pueblos de la misma el mas exacto cumplimiento de las prevenciones que se hacen en la comunicacion de que va hecho mérito, Zamora 2 de Agosto de 1852.—El Gobernador, Genaro Alas.—Joaquin Alonso: Srio.

Núm. 586.

DIRECCION DE COMERCIO — PESOS Y MEDIDAS.

En la Gaceta de 15 de Julio último se halla inserta la Real orden espedita por el Ministerio de Fomento con fecha 2 del mismo mes, cuyo tenor es el siguiente.

La Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se recomiende al público la adquisicion de la obra que con el título de «NUEVO CONTADOR Y TABLAS GRAFICOMÉTRICO-DECIMALES» ha publicado D. Camilo Labrador, como muy útil para facilitar el conocimiento del sistema métrico, y al propio tiempo para conocer la equivalencia de las antiguas pesas y medidas con las nuevas, cuyos cálculos están exactamente conformes con los datos oficiales que posee el Gobierno,

Lo que de Real orden digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Y en cumplimiento de lo que se preceptua en la Real orden preinserta he acordado se publique en el Boletín oficial de la provincia, recomendando á los habitantes de la misma la adquisicion del Nuevo contador y tablas graficométrico-decimales pu-

blicado por el expresado D. Camilo Labrador. Zamora 2 de Agosto de 1852.—El Gobernador, Genaro Alas.—Joaquin Alonso, Secretario.

Núm. 587.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, empleados de vigilancia, Guardia civil y demás que dependen de mi autoridad procurarán averiguar el paradero de Vitoriano Conde, vecino de Quintanilla del Olmo, y conseguido lo detendrán y remitirán á disposicion del Alcalde de su pueblo, por quien es reclamado. Zamora 28 de Julio de 1852.—El Gobernador, Genaro Alas.—Joaquin Alonso, Secretario.

Señas del Conde.

Edad 18 años, estatura regular, cara redonda, nariz algo abultada, barba poca, ojos negros, color moreno.

Núm. 588.

Licenciado D. Pedro Pascual de la Maza, Juez de primera instancia de Benavente y su partido, que de ser tal el infrascrito escribano de su número da fé.

A V. S. el Sr. Gobernador civil de la provincia de Zamora.

Participo á V. S. estoy sustanciando causa de oficio con motivo de haberse ahogado un hombre el dia diez del que rige en el rio de Barcial del Barco y sitio del ramado, sin saberse quien sea, por cuya razon se ha prohibido el auto que dice asi.—Para poder venir en conocimiento de quien sea el ahogado, y que su familia haga las reclamaciones que tenga por conveniente, anúnciese con las señas que resultan en esta sumaria, en los Boletines oficiales de las provincias de Zamora, Leon, Valladolid y Palencia, pasándose las oportunas comunicaciones á los Sres. Gobernadores civiles, Juzgado de primera instancia de Benavente y su partido, Julio veinte y siete de mil ochocientos cincuenta y dos, doy fé.—Pascual de la Maza —Ante mí, Angel Alvarez Quijano.— En su consecuencia libro el presente por el que en nombre de S. M. la REINA Doña ISABEL II, le exhorto y requiero y de mi parte afectuosamente le suplico se sirva aceptarle y mandar se anuncie en el Boletin oficial de esa provincia á fin de averiguar la persona y familia á que pertenece el ahogado y que esta pueda hacer en este Juzgado las reclamaciones que tenga por conveniente, con cuyo objeto se estampan á continuacion las señas; pues en hacerlo así con devolucion del presente diligenciado, obrará V. S. con la recta justificacion que le es propia á la que viviré reconocido. Benavente Julio 27 de 1852.—Pedro Pascual de la Maza.—Por su mandado,—Angel Alvarez Quijano.

Señas de la persona que se ahogó el dia diez de Julio corriente en el rio de Barcial del Barco al sitio del ramado,

Edad como de treinta y seis años, estatura co-

mo de cinco pies menos media pulgada, pelo negro poblado, barba roja poco poblada al sitio de las patillas mas poblada en el bigote, color bueno trigueño, algo picoso de viruelas, temperamento sanguíneo, musculatura deserrrollada.

Ropa,

Unos horceguies á media usa, unas alpargatas, una faja encarnada, chaleco de paño pardo negro, pantalones de mahon, chaqueta de paño pardo, camisa y calzoncillos á media usa, dos sombreros uno bueno y otro á media usa, una bolsa de vadana con siete cuartos, un pañuelo encarnado francés.

Núm. 589.

D. Antonio Gonzalez Alban, Juez de primera instancia del partido judicial de Taveiros, provincia de Pontevedra, etc.

A S. S. el Sr. Gobernador de la provincia de Zamora y demas autoridades civiles y militares que el presente vieren sirvanse saber que en este juzgado se instruye causa contra Tomas Rozados, de S. Juan de Meabia en el distrito municipal de Forcarey, en este partido por falsificacion de una cédula simple de venta de bienes de su padre Juan hecha á su favor, en cuya causa he acordado su arresto, para el que se ha exhortado antes de ahora al Juzgado de Sanabria, en donde no fue habido. Resultando de las diligencias haberse dirigido á la provincia de Zamora, he acordado formular el presente, por cuyo tenor de parte del derecho exhorto y de la mia pido que siendo habido se sirvan arrestarle y disponer su remision á este Juzgado con el seguro debido, á cuyo efecto se insertan á continuacion sus señas. Dado en Taveiros á 20 de Julio de 1852.—Antonio Gonzalez Alban.—Por su mandado,—Juan Antonio Cadavid.

SEÑALES DE TOMAS ROZADOS.

Edad 32 años, estatura cinco pies, pelo castaño oscuro, ojos negros, nariz regular, cara redonda, color trigueño, hoyoso de viruelas; viste chaqueta paño somonte usado, chaleco remendado de tarazona, calzon y botines de burel usados, zapatos de cuero gruesos de correa, y palo, sombrero de copa alta bastante usado y portugués, barba castaña, oficio canteiro.

Núm 590.

D. Genaro Alas, Gobernador Subdelegado de Rentas de esta provincia.

Cito, llamo y emplazo á Pedro Diez Ferrero, vecino de Fermoselle, procesado en esta Subdelegacion con Roque Alvarez y otro sus convecinos, por complot para la compra de bienes en perjuicio de la Hacienda, para que dentro de nueve dias que por segundo término se le designan, compa-

rezcan en la Escribanía del que refrenda, con objeto de hacerle saber el auto de traslado que de dicha causa le ha sido conferido; que si lo hiciere se le oirá y administrará justicia, y en otro caso seguirá la causa su curso y las diligencias sucesivas se entenderán con los estrados del tribunal, que se le señalarán por su ausencia y rebeldía, parándole perjuicio. Zamora Julio 25 de 1852.—*Genaro Alas.—L. Angel Bustamante.*

Núm. 591.

D. Domingo Minovés, Coronel graduado, y Teniente Coronel efectivo de caballería, Caballero dos veces de las Reales y Militares Ordenes de S. Fernando y la de S. Hermenegildo, condecorado con varias Cruces de distincion por acciones de guerra, Gefe de Administracion de segunda clase, Administrador principal de Contribuciones Directas, Estadística y Fincas del Estado de esta provincia y Presidente de la Comision de Avaluo y repartimientos de esta Ciudad.

Hago saber: Que para dar principio á la formacion de los amillaramientos de esta capital que han de servir de base para la derrama de la contribucion territorial del próximo año de 1853. se hace indispensable que todos aquellos contribuyentes que hayan tenido alteracion en su riqueza, ya vendiendo, permutando, ó cediendo á otras personas sus propiedades, presenten en el término de 30 dias relacion de las alteraciones que hayan sufrido en la oficina de esta Comision de Avaluo y reparto: debiendo prevenirles que transcurrido el plazo señalado les parará el perjuicio consiguiente, teniendo que pagar la contribucion con sujecion á los datos y antecedentes que en el dia obran en esta Comision. Zamora 21 de Julio de 1852.—Domingo de Minovés.

Núm. 592.

D. José Sabater y Noverjes, Juez de primera instancia de esta ciudad y de Rentas de su provincia.

Cito, llamo y emplazo á Pedro Diez Ferrero, vecino de Fermoselle, procesado en este Juzgado de Rentas con Roque Alvarez y otros sus convecinos, por complot para la compra de bienes en perjuicio de la Hacienda, para que á término de nueve dias que por tercero y último se le designa, comparezca ante este Juzgado á evacuar el traslado que de dicha causa le ha sido conferido, que si lo hiciere se le oirá y administrará justicia, y en otro caso seguirá la causa su curso, y las diligencias sucesivas se entenderán con los estrados del Juzgado que se le señalarán por su contumacia y rebeldía, parándole perjuicio. Zamora 1.º de Agosto de 1852.—José Sabater.—L. Angel Bustamante,

D. José Sabater y Noverjes, Juez de primera instancia de esta ciudad de Zamora y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los parientes, acreedores y demas personas que se crean con derecho á los bienes de María Antonia Blanco, mujer que fue de Santos Rodriguez, vecino de S. Cebrian de Castrotorafe, por haber muerto sin otorgar testamento, para que comparezcan en este Juzgado y escribanía del que refrenda á esponer y deducir el que consideren les asista, dentro de nueve dias que les concedo por primer término; bajo apercibimiento que pasados les parará el perjuicio que haya lugar; pues así lo tengo determinado en el expediente abintestato en que estoy entendiendo por muerte de dicha María Antonia, á virtud de parte dado por el Alcalde del mismo pueblo. Zamora y Agosto 2 de 1852.—José Sabater.—Por su mandado,—Esteban Rodriguez Vazquez.

ANUNCIOS.

SOCIEDAD MÉDICA GENERAL DE SOCORROS MUTUOS

Comision Provincial de Salamanca.

Estando ya abierto el cobro en esta Tesoreria del dividendo perteneciente al segundo semestre de 1852, se recuerda á los socios, que, con arreglo á lo prevenido en el art. 82 del Reglamento, el pago del primer plazo finalizará á las 12 de la noche del 15 del actual. Salamanca y Agosto 3 de 1852.—Juan Estevez, Srío.

FUNCION NO VISTA EN ESTA CAPITAL.

Deseosa la empresa de la misma, de complacer á un público que tanto le ha favorecido en otras ocasiones, ha dispuesto dos corridas de Novillos con tres Toros de muerte en cada una de ellas, para los dias 15 y 16 del corriente (si el tiempo lo permite.)

Serán picados, banderillados y muertos á estoque y á ley de plaza, por la acreditada cuadrilla de Valladolid, á cargo del primer espada Domingo Mendivil, que tantos elogios ha merecido en la Capital de Castilla la Vieja y otras en que ha estado. Banderillará dicho espada Mendivil un Toro en cada corrida.

Espadas.

1.º Domingo Mendivil, con su 2.º id.

Picadores.

Antonio Arizmendi,

Mariano Cortés,

Banderilleros.

1.º Santiago Tubet.

2.º Juan Oguiaga.

3.º Leon Rupelo.

4.º Francisco el Salado,

Imprenta de Ildefonso Iglesias y compañía.